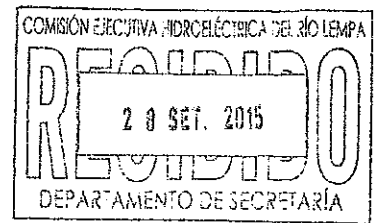


COPIA

Alvarado
2:30 p.m.



CONTRATO No. CEL-5292-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira con la denominación de INVERSIONES 2030, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES 2030, S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1° - OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de consultoría que se refiere a "EVALUACIÓN Y DISEÑO PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, AGUA DE USO DOMÉSTICO Y AGUAS LLUVIAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE".

ARTÍCULO 2° - DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La Aclaración No. 1 a la oferta; de fecha 10 de julio de 2015;
- c) La oferta de la contratista de fecha 24 de julio de 2015;
- d) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 410-97/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3° - ALCANCE DE LA CONSULTORIA

La consultoría consiste en lo siguiente:

- Analizar la información existente de los sistemas de alcantarillado sanitario, aguas lluvias y agua de uso doméstico de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.
- Diagnóstico y evaluación completa de las instalaciones existentes, con el fin de obtener la máxima reutilización de las instalaciones y equipos, por medio de un programa de rehabilitación y mejoras que deberá ser diseñado conforme a los

reglamentos, guías y normativas aplicables según los lineamientos establecidos por las instituciones del Estado que regulan dichos servicios (ANDA, MINSAL, MOP-VMVDU, CONACYT, entre otras).

- Evaluación de la posible afectación por la existencia de árboles de gran tamaño y sus raíces (plantados en los arriates de los campamentos en las cercanías de los sistemas) en los sistemas de abastecimiento de agua, aguas residuales y drenaje, definiendo alternativas de solución y su costo de implementación.
- Levantamiento topográfico y elaboración de planos a escala apropiada de las planimetrías y perfiles necesarios para describir y detallar las redes de abastecimiento de agua, aguas residuales y drenaje, sin limitarse a: redes de abastecimiento de agua para uso doméstico (incluyendo captación, estación de tratamiento, líneas de aducción e impelencia, y todos los componentes); sistemas de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario; sistemas de drenaje de aguas lluvias (colectores, pozos, canaletas y cajas).
- Realizar los estudios hidrológicos necesarios que servirán de base para el análisis y diseño de los sistemas de drenaje de aguas lluvias.
- Estudios geotécnicos necesarios para obtener información respecto a la capacidad de carga de los suelos para cimentar estructuras proyectadas, características de los suelos para proyectar excavaciones (en cuanto a su clasificación: estrato rocoso, semi-duro, etc.), realizar ensayos de permeabilidad.
- Sondeos in situ necesarios para la evaluación: excavaciones, verificación del estado de los colectores (pozos y tuberías), verificación del funcionamiento de tanques sépticos y filtros de material granular, etc.
- Presupuesto detallado para la implementación de las obras, incluyendo materiales, mano de obra, equipo, otros insumos y gastos de logística que se requieran para su ejecución, deberá considerarse incluir detalle de análisis de costos.
- Estimación de volúmenes de obra requeridos y presupuesto para la desinstalación de aquellos tramos de tubería metálica para abastecimiento de agua para uso doméstico, que por su antigüedad, desgaste y deterioro, no pueda ser re-utilizada en

las obras de rehabilitación del sistema de abastecimiento; en dicho análisis deberá considerarse longitudes, diámetros, de tal manera de contar con información completa de tubería a desinstalar.

- Elaboración de Informes de la Etapa 1 y Etapa 2.
- Elaboración de 2 presentaciones en formato MS Power Point, una para cada Etapa, las cuales serán presentadas a la CEL como máximo en 4 momentos dentro del plazo contractual y los lugares de presentación serán en la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande o en Oficina Central, la coordinación será durante la ejecución de los servicios.
- Elaboración de Especificaciones Técnicas a incluir en los documentos para la contratación de la rehabilitación de los sistemas de alcantarillado sanitario, agua de uso doméstico y aguas lluvias de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.

El alcance de los servicios se detalla a continuación:

Tipo de sistema	Detalle
Alcantarillado sanitario.	Sistema de alcantarillado y su correspondiente sistema de tratamiento de la Colonia No. 1 y Colonia No. 2.
Aguas lluvias.	Red de aguas lluvias en Colonia No. 1. Manejo de las aguas lluvias en la Colonia No. 2, a través de canaletas y/o cajas.
Agua de uso doméstico.	Captación de agua en el río Asesecho, estación de bombeo, línea de impelencia de la captación de agua a planta potabilizadora. Estación de bombeo, línea de impelencia de la planta potabilizadora a dos tanques de distribución, pasos aéreos de tubería sobre el río o vaguadas. Red de distribución de agua hacia Casa de Máquinas, Colonia No. 1, Colonia No. 2, Bodega General y Talleres, y línea de

Tipo de sistema	Detalle
	distribución principal hacia los Caseríos Cerrón Grande y Los Escobares. Captación de agua de filtración del embalse que se conecta a la red de distribución.

ARTÍCULO 4º - PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA

La contratista se compromete a ejecutar la consultoría objeto del contrato a partir de la fecha en que la CEL le notifique la orden de inicio y a finalizarlos DENTRO DE LOS CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO posteriores a dicha fecha, de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo No. 2 Programa de Ejecución de los Servicios.

Si en cualquier momento de la ejecución de la consultoría, la contratista se retrasare, la CEL puede ordenarle que incremente su personal, o que acelere sus operaciones, para cumplir con el plazo final establecido. La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado, los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo y será depositado en la cuenta bancaria abierta exclusivamente por la contratista para todos los gastos financiados con el mismo.

La CEL deducirá del monto de cada pago, un porcentaje igual al anticipado hasta cubrir el monto total entregado en concepto de anticipo.

Formalizada y legalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse.

La contratista deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTI 424 Área de Administración de Bienes y Servicios (Cerrón Grande) y Específico de Gastos 54599 Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas.

ARTÍCULO 8° - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo (transferencia cablegráfica, abono a cuenta, cheque), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IC-15 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de las garantías correspondientes, mediante dos (2) desembolsos

Los pagos se efectuarán previa presentación del comprobante de pago debidamente autorizado por el administrador del contrato.

ARTÍCULO 9° - GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de este documento, según lo siguiente:

Estas fianzas serán presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía de buen diseño de la rehabilitación de sistemas de alcantarillado sanitario, agua de usos domésticos y aguas lluvias en la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la Calidad de la Consultoría. Esta garantía deberá tener una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación del servicio; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios, podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente, No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10º - EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

a) Garantía de cumplimiento de contrato

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

b) Garantía de buena inversión de anticipo

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

c) Garantía de buen diseño

La garantía de buen diseño se hará efectiva si se encontraren fallas, desperfecto y/o vicios ocultos en el diseño, que le sean imputables durante el período garantía.

ARTÍCULO 11º- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

a) Responsabilidades y obligaciones de la contratista.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

- Cumplir con lo que establecen las leyes de El Salvador en materia de seguridad laboral, salud e higiene ocupacional, legislación laboral, entre otros.
- Proporcionar el alojamiento, transporte y demás facilidades para sus trabajadores.
- Reportar inmediatamente al responsable designado por la CEL cualquier incidente o accidente.
- El personal que permanezca dentro de las instalaciones de CEL más de cinco días hábiles deberá recibir la inducción del sistema de gestión integrada de CEL, para lo

cual se acordará con el Administrador del Contrato el día, hora y lugar donde se impartirá dicha inducción.

- La contratista será el responsable directo del resguardo y vigilancia de los materiales, equipo e insumos utilizados para la prestación del servicio.
- La contratista será responsable por los daños ocasionados a terceros o a la CEL y pagará los daños a los afectados.
- En caso que la relación laboral lo establezca, la contratista será responsable de las siguientes situaciones con sus empleados y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:

- Pago de las cuotas de Seguro Social de sus empleados.
- Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido.
- Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.
- Obligaciones que le sean impuestas por violación a las Leyes de El Salvador en materia ambiental, salud, seguridad laboral, entre otros.
- Dotación de equipo seguridad personal, el cual deberá ser como mínimo: calzado de seguridad con cubo, casco y ropa de trabajo. De realizarse trabajos de riesgo (en altura, espacios confinados u otros), se deberá dotar de los implementos de seguridad necesarios.
- Cumplimiento de normas internas de seguridad y procedimientos de la Central Hidroeléctrica.
- Dotación de agua potable para consumo de los trabajadores.
- Dotación de botiquín para la atención de primeros auxilios, con los insumos básicos que se requieran y su renovación oportuna conforme al consumo de los mismos.
- Dotación de servicios sanitarios portátiles para los trabajadores, en caso de ser necesario.
- Señalización de las áreas de trabajo, para lo cual utilizará como mínimo conos, delineadores, cinta plástica de precaución, entre otros.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

- Cumplir con lo que establecen las leyes de El Salvador en materia de medio ambiente.

- Desalojará y dará disposición final adecuada a todo residuo o desecho generado, dejando limpias las áreas de trabajo, para lo cual podrá utilizar los depósitos de la CEL.
- Hacer conciencia a sus trabajadores sobre la importancia de proteger y preservar la flora y fauna del lugar, prohibiendo terminantemente el maltrato y caza de cualquier especie de fauna presente en los lugares de trabajo y la tala de árboles.

b) Responsabilidades y obligaciones de la CEL.

- Permitir el acceso a las áreas en las que se realizarán los servicios.
- Proporcionar el personal guía para realizar las visitas de campo e inspecciones.
- Supervisar las actividades de campo y el cumplimiento del contrato objeto del servicio, además, velar por el cumplimiento de los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 12° - AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

a) Emitir el Acta de Recepción de la consultoría, revisión y devolución de las garantías y liquidación del contrato; y,

b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita este documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los términos de referencia, la CEL dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles notificará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

ARTÍCULO 13° -EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 14° - SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a ejecutar los servicios objeto del Contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista o consultor, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en el Documento de Solicitud de Oferta

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución del servicio, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 15°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la "EVALUACIÓN Y DISEÑO PARA LA REHABILITACIÓN DE

LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, AGUA DE USO DOMÉSTICO Y AGUAS LLUVIAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 16° - DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los planos, diseños, términos de referencia, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por la contratista en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

ARTÍCULO 17° - MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 18º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 19º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 20º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente. La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 21º- SUBCONTRATISTAS

La CEL permitirá la propuesta de subcontratista para los servicios detallados en la cláusula IC-13 SUBCONTRATISTAS del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 22º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la ingeniera Gloria Haydee Cerros de Flores de la Unidad Ambiental, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Términos de Referencia, el administrador del contrato, dentro de

- un plazo máximo de diez (10) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Levantar el Acta de Recepción de la Consultoría y recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.);
 - c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
 - d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 24°- SUSPENSIÓN DE LA CONSULTORÍA

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 25°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 27°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 28º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30º -JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 30º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Jefe de la Unidad Ambiental, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.).

ARTÍCULO 32°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido los doce (12) meses de vigencia de la garantía de buen diseño y si no hubiese ningún reclamo, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de buen diseño.

ARTÍCULO 33°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la ingeniera Gloria Haydee Cerros de Flores, como se detalla a continuación:

Al Fax: (503) _____ o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5292-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 410-97/15.

Y a la contratista en la siguiente dirección: residencial Villa Olímpica I, Senda 4, No. 7-E Mejicanos, San Salvador, Telefax: 2272-7102, 2130-4312.

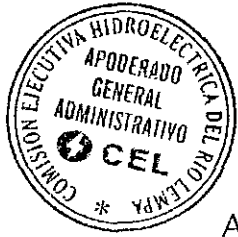
ARTÍCULO 34_°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

Inversiones 2030, S.A. De C.V.

José Ricardo Antonio Jiménez Romero
Apoderado General Administrativo y Judicial

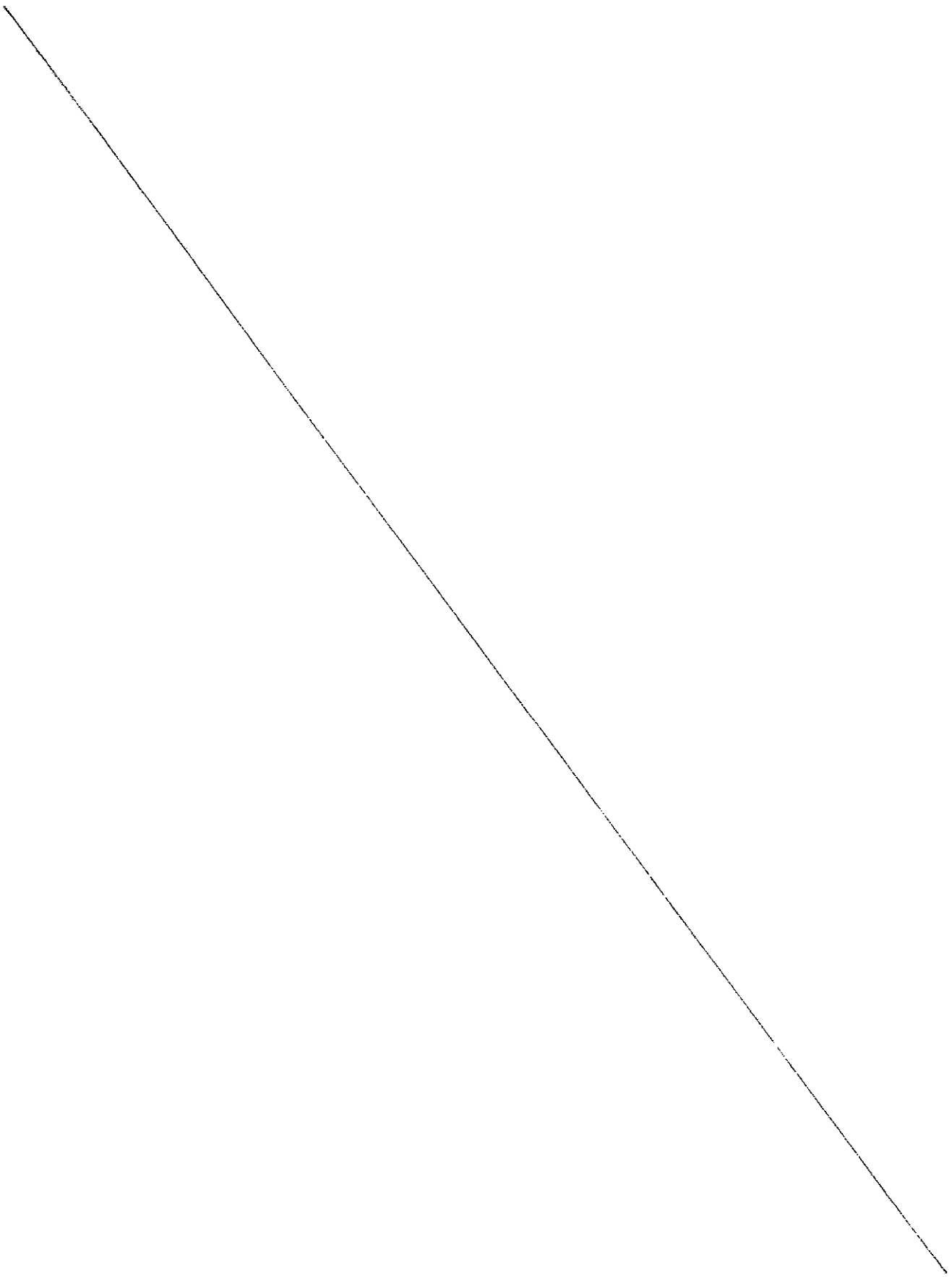


En . . .

[Handwritten signature]
UNIVERSITATEA DE MEDICINA
CONSULTORIA

COMITATUL JUDEȚEAN DE CONTROL AL CALITĂȚII
SERVICIILOR DE ÎNCĂLZIRE ȘI RĂCIRE
Județul Arad
CJCEI

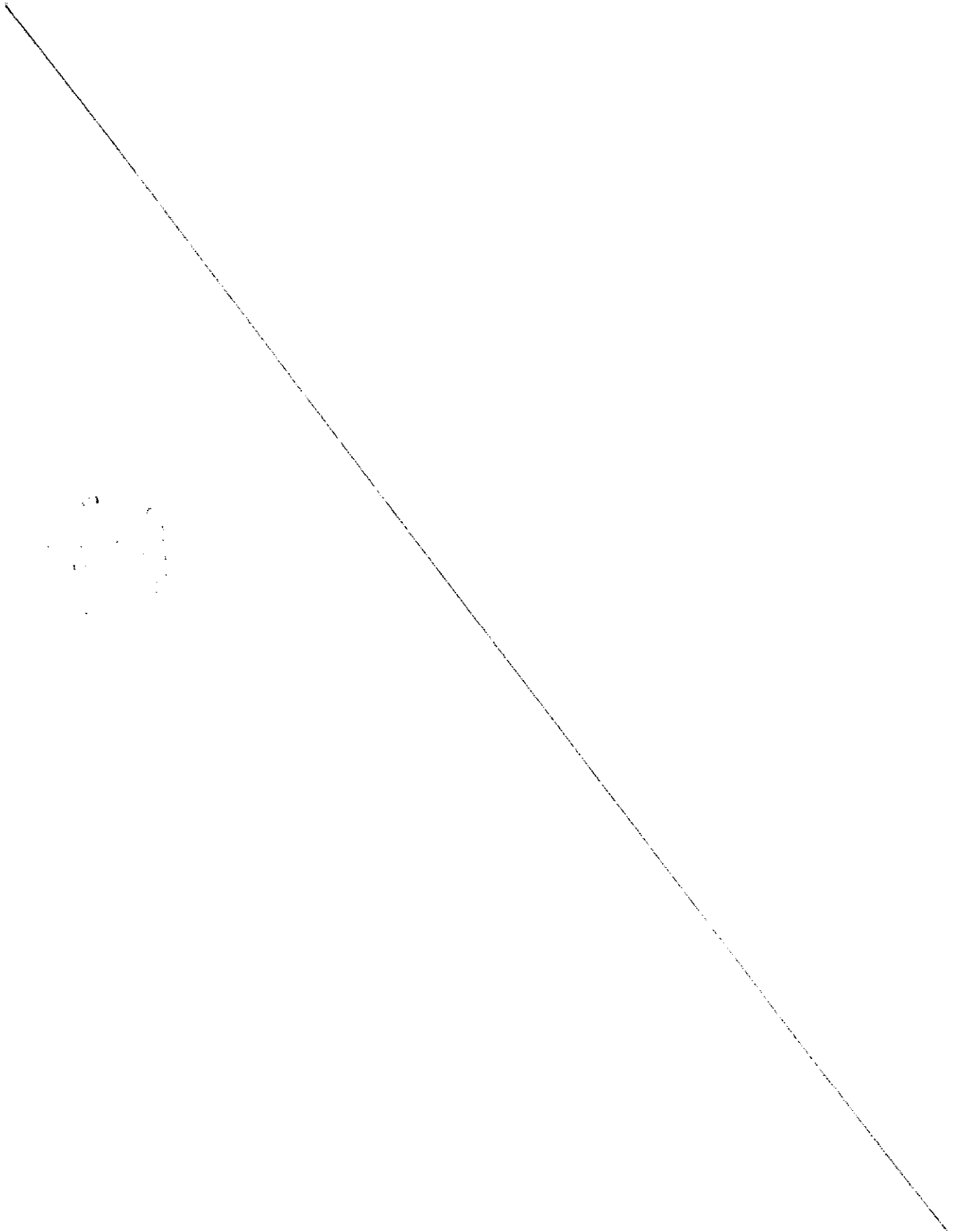
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



HC



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



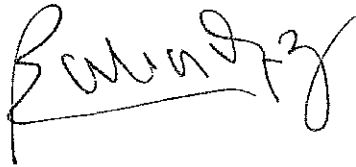
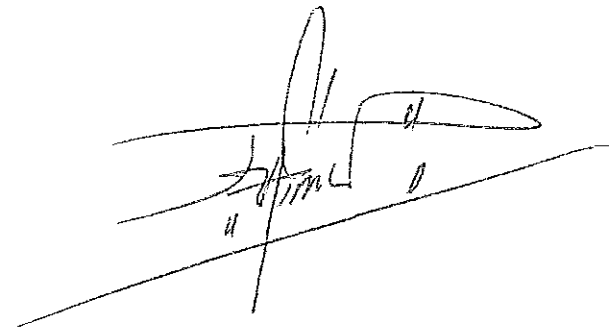
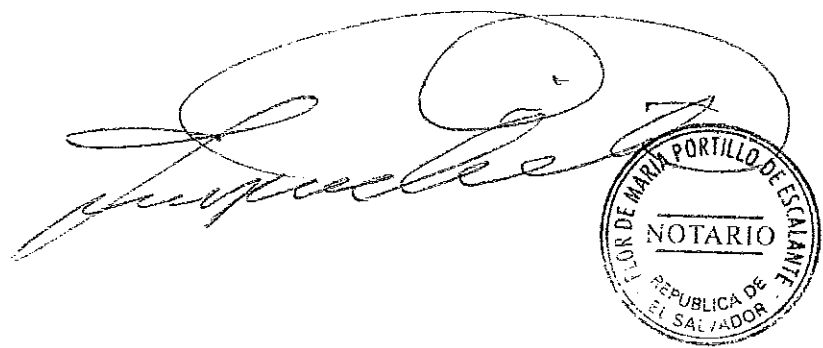
la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ, de

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; JOSE RICARDO ANTONIO JIMENEZ ROMERO,

quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la Sociedad INVERSIONES DOS MIL TREINTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, que puede abreviarse INVERSIONES

DOS MIL TREINTA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero ocho cero tres – uno cero cuatro - uno, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada por el ingeniero Ricardo Josué Jiménez Velasco, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad INVERSIONES DOS MIL TREINTA, S.A. de C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Gilberto Alfredo García Vásquez, inscrito en el Registro de Comercio al Número QUINCE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, con fecha diez de julio de dos mil catorce, por medio del cual se faculta al ingeniero José Ricardo Antonio Jiménez Romero, para que pueda actuar en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES DOS MIL TREINTA, S.A. de C.V. en actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de dicha sociedad; y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS-S, que consta de treinta y cuatro artículos y dos Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de consultoría que se refiere a "EVALUACIÓN Y DISEÑO PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, AGUA DE USO DOMÉSTICO Y AGUAS LLUVIAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE". Todo de conformidad con lo establecido en la TR-Tres del Documento de Solicitud de Oferta y demás documentos contractuales;

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Rovinsky".A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Luis".A large handwritten signature in cursive script, appearing to read "Luis". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "LOR DE MARIA PORTILLO DE ESCALANTE", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

